CONTRATO: LG BS TDR 22/2020

# CONTRATO DE "CONSULTORIA TÉCNICA PARA EL AREA DE OBRAS DE LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL"

NOSOTROS: Por una parte ALVARO ERNESTO O'BYRNE CEVALLOS, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de la composición del FONDO DE CONSERVACION VIAL, en calidad de Director Ejecutivo de dicho Fondo, en lo sucesivo "EL FOVIAL"; y por la otra parte, GLADYS GISELA VALLE DE ARIAS, mayor de edad, Arquitecta, del domicilio de la consultora el presente contrato de "CONSULTORIA TÉCNICA PARA EL AREA DE OBRAS DE LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL", de conformidad a adjudicación efectuada en procedimiento de Libre Gestión LG BS TDR VEINTIDOS/DOS MIL VEINTE, de fecha veinticinco de junio de dos mil veinte y bajo las estipulaciones, términos y condiciones siguientes:

#### CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que la consultora efectúe a la entera satisfacción del FOVIAL los servicios de consultoría que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales de la "CONSULTORIA TÉCNICA PARA EL AREA DE OBRAS DE LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL", desarrollándolo de la manera estipulada en la respectiva oferta técnico-económica de la consultora. Los objetivos, alcances, productos esperados de los servicios que deberá prestar la consultora son los detallados en la Sección IV Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia de la Libre Gestión.

#### CLAUSULA SEGUNDA: INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.

La consultora iniciará la prestación de los servicios objeto del contrato en la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el FOVIAL.

#### CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

Por los servicios amparados por el presente contrato el FOVIAL pagará a la consultora la suma de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$6,000.00) que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

El pago del presente servicio se realizará mediante pagos mensuales, contra entrega y aprobación de los informes mensuales, debiendo la consultora presentar factura de consumidor final y Acta de recepción (parcial o definitiva), firmadas y selladas por la consultora y Administrador de Contrato. El pago del servicio será cancelado por la Tesorería, mediante abono a cuenta bancaria, el FOVIAL informará al proveedor los bancos del Sistema Financiero, con los que se podrá realizar el depósito.

#### CLAUSULA CUARTA: PLAZO.

La consultora se obliga a realizar los servicios de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este contrato en el plazo de **CIENTO VEINTE DIAS** calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio.

#### CLAUSULA QUINTA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.

La consultora no podrá ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

#### CLAUSULA SEXTA: SANCIONES.

Si la consultora no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. En el caso de las multas, éstas se descontarán de los pagos correspondientes. La consultora manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones contenidas en la ley y los documentos contractuales.

#### CLAUSULA SEPTIMA: FINANCIAMIENTO.

El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este servicio en el presente ejercicio fiscal.

## CLAUSULA OCTAVA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.

El FOVIAL y la consultora se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, su reglamento y a la Ley del Fondo de Conservación Vial. En caso de acción judicial, señalan como domicilio especial el de la ciudad de consultora a la competencia de cuyos tribunales ordinarios se someten, asimismo la consultora autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza.

### CLAUSULA NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por: los Términos de Referencia, y sus anexos; las adendas de las mismas, en su caso; la oferta; las garantías; los documentos legales; la adjudicación; y las resoluciones modificativas, en su caso. Todos los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos.

En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común.

#### CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS.

La consultora se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresada garantías.

## CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato será el Coordinador de Adquisiciones y Contrataciones de Obras, Licenciado Francisco Ernesto Paz, quien tendrá

las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en los Términos de Referencia de la Libre Gestión.

## CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DERECHO SOBRE PRODUCTOS. CONFIDENCIALIDAD.

La consultora acepta que el FOVIAL será exclusivo propietario de toda información, y en general, de todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato.

Asimismo, la consultora acepta que toda información, y en general, todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato, tendrá carácter de confidencialidad, durante el plazo contractual y aún después de vencido el mismo, por lo que no podrá ser divulgado. Lo anterior se aplicará además a toda información relacionada con el FOVIAL, de la índole que fuera, y que, en la ejecución del contrato, llegare a ser del conocimiento de la consultora.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil dos mil veinte.

Ing. Álvaro Ernesto O´Byrne Cevallos Director Ejecutivo Fondo de Conservación Via

MERRY

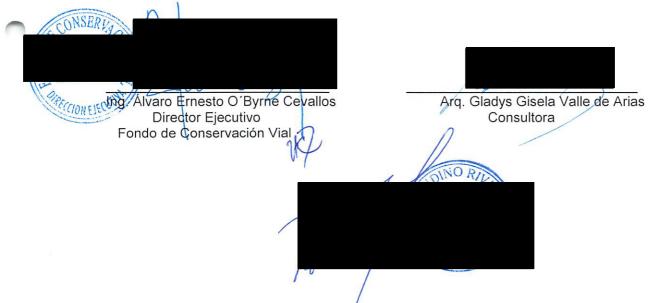
Arg. Gladys Gisela Valle de Arias Consultora

En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las dieciséis horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil veinte. Ante mí, MARIA ALICIA ANDINO RIVAS, Notaria, del domicilio de CEVALLOS, de CEV

en su calidad de Director Ejecutivo del expresado Fondo, cuya personeria doy te de ser légitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El ejemplar del Diario Oficial número doscientos treinta y siete, Tomo número trescientos cuarenta y nueve, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número doscientos ocho, de fecha treinta de noviembre del dos mil, que contiene la Ley del Fondo de Conservación Vial, del cual consta la creación de dicho Fondo; que su nombre, naturaleza, plazo y domicilio son los ya expresados; que es atribución del Consejo Directivo el nombrar al Director Ejecutivo; b) Certificación extendida por el Presidente del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, en esta ciudad el día tres de junio de dos mil diecinueve, de la que consta que en acuerdo adoptado por el Conseio Directivo en sesión extraordinaria E-once/dos mil diecinueve, de la misma fecha se acordó nombrar al Ingeniero Álvaro Ernesto O´Byrne Cevallos, como Director Ejecutivo a partir del tres de junio de dos mil diecinueve y c) Certificación extendida por el Presidente del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de la que consta que en el Punto XXV de la sesión ordinaria quince/dos mil diecinueve del Consejo Directivo de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve se acordó delegar en el Director Ejecutivo la representación del FOVIAL para las contrataciones que deban efectuarse por el procedimiento de libre gestión; y por la otra parte, GLADYS GISELA VALLE DE ARIAS, de la constanta de la constan

a quien se denominará "La consultora", y en los expresados caracteres, ME DICEN: Que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede las reconocen como propias, por haberlas escrito ellos, así como que reconocen los conceptos y obligaciones que aparecen en el citado documento, otorgado en esta ciudad, el día de hoy, escrito en dos hojas de papel simple, por medio del cual declaran: Que han convenido en celebrar un contrato, el cual será regido por las cláusulas que literalmente dicen: """CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que la consultora efectúe a la entera satisfacción del FOVIAL los servicios de consultoría que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales de la "CONSULTORIA TÉCNICA PARA EL AREA DE OBRAS DE LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL", desarrollándolo de la manera estipulada en la respectiva oferta técnicoeconómica de la consultora. Los objetivos, alcances, productos esperados de los servicios que deberá prestar la consultora son los detallados en la Sección IV Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia de la Libre Gestión. CLAUSULA SEGUNDA: INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. La consultora iniciará la prestación de los servicios objeto del contrato en la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el FOVIAL. CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. Por los servicios amparados por el presente contrato el FOVIAL pagará a la consultora la suma de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$6,000.00) que incluve el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago del presente servicio se realizará mediante pagos mensuales, contra entrega y aprobación de los informes mensuales, debiendo la consultora presentar factura de consumidor final y Acta de recepción (parcial o definitiva), firmadas y selladas por la consultora y Administrador de Contrato. El pago del servicio será cancelado por la Tesorería, mediante abono a cuenta bancaria, el FOVIAL informará al proveedor los bancos del Sistema Financiero, con los que se podrá realizar el depósito. CLAUSULA CUARTA: PLAZO. La consultora se obliga a realizar los servicios de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este contrato en el plazo de CIENTO VEINTE DIAS calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. CLAUSULA QUINTA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO. La consultora no podrá ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. CLAUSULA SEXTA: SANCIONES. Si la consultora no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. En el caso de las multas, éstas se descontarán de los pagos correspondientes. La consultora manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones contenidas en la ley y los documentos contractuales. CLAUSULA SEPTIMA: FINANCIAMIENTO. El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este servicio en el presente ejercicio fiscal. CLAUSULA OCTAVA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA. El FOVIAL y la consultora se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, su reglamento y a la Ley del Fondo de Conservación Vial. En caso de acción judicial, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales ordinarios se someten,

asimismo la consultora autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza. CLAUSULA NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por: los Términos de Referencia, y sus anexos; las adendas de las mismas, en su caso; la oferta; las garantías; los documentos legales; la adjudicación; y las resoluciones modificativas, en su caso. Todos los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos. En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común. CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS. La consultora se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresada garantías. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato será el Coordinador de Adquisiciones y Contrataciones de Obras, Licenciado Francisco Ernesto Paz, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en los Términos de Referencia de la Libre Gestión. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DERECHO SOBRE PRODUCTOS. CONFIDENCIALIDAD. La consultora acepta que el FOVIAL será exclusivo propietario de toda información, y en general, de todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato. Asimismo, la consultora acepta que toda información, y en general, todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato, tendrá carácter de confidencialidad, durante el plazo contractual y aún después de vencido el mismo, por lo que no podrá ser divulgado. Lo anterior se aplicará además a toda información relacionada con el FOVIAL, de la índole que fuera, y que, en la ejecución del contrato, llegare a ser del conocimiento de la consultora""".- Yo, la Notaria, doy fe de ser AUTENTICAS las firmas que aparecen al pie del referido documento por haber sido puestas por los comparecientes, de sus puños y letras, a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, en los caracteres indicados, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas, y leída que se las hube integramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE .-



VERSION PUBLICA DE CONFORMIDAD AL ART. 30 LAIP, POR CONTENER DATOS PERSONALES